



PL 5702/2023-CR

**PROYECTO DE LEY QUE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE
URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN
OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL
CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**

Autora: Congressista Jeny Luz López Morales

Región Ucayali

PROBLEMA PÚBLICO

Uno de los rasgos del sistema de salud peruano es de mixto y, se caracteriza por un elevado grado de fragmentación. El público conformado por el SIS, EsSalud y las FFAA, el privado conformado por las Empresas Prestadoras de Salud, las denominadas EPS.

Este sistema Mixto, al momento de atender el tratamiento oncológico pediátrico no cuenta con un sistema coordinado y homogéneo.

Según el MINSA, según el avance de implementación de la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y adolescente, manifiesta que:

- El 95% de casos de cáncer pediátrico reciben atención a través del sistema público, de estos el 65% atiende el SIS, el 25% atiende EsSalud y el 5% es atendido por hospitales de la FFAA

Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS) el cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en todo el mundo, cada; Cada año se diagnostica cáncer a aproximadamente 280 mil niños entre 0 a 19 años

En América Latina y el Caribe, se estima que al menos 30 mil niñas, niños y adolescentes menores de 19 años resultan afectados por el cáncer anualmente. De ellos, cerca del 10 mil fallecen a causa de esta enfermedad

En los países de ingresos altos, más de 80% de los niños afectados de cáncer se curan, pero en países de ingreso medios y bajos la tasa de curación solo llega al 20%,. Para cerrar esta brecha se genera por desigualdades y dificultades económicas de las familias , por eso estamos proponiendo esta herramienta normativa.

Pagina: <https://www.paho.org/es/campanas/dia-internacional-contra-cancer-infantil-2024>





En América Latina y el Caribe, se estima que al menos 30 mil niñas, niños y adolescentes menores de 19 años resultan afectados por el cáncer anualmente. De ellos, cerca del 10 mil fallecen a causa de esta enfermedad

En los países de ingresos altos, más de 80% de los niños afectados de cáncer se curan, pero en países de ingreso medios y bajos la tasa de curación solo llega al 20%,. Para cerrar esta brecha se genera por desigualdades y dificultades económicas de las familias , por eso estamos proponiendo esta herramienta normativa.

Pagina: <https://www.paho.org/es/campanas/dia-internacional-contra-cancer-infantil-2024>

PROPUESTA PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA PÚBLICO

- Para corregir la Omisión legislativa y la ambigüedad y del artículo 6, de la Ley 31041, hemos presentado el Proyecto de Ley 5702, objeto de mi exposición.
- Como indique líneas arriba, para hacer compatible el artículo 6 de la ley 31041 a las disposiciones de la Constitución Política, tenemos que corregir la omisión legislativa y las ambigüedades; para así evitar todo tipo de discriminación o exclusión sustentada en dificultades económicas y evitar el abandono en el tratamiento oncológico de miles de niños y adolescentes de bajos recursos.
- Porque la norma tal como está, ha concede un conjunto de derechos, ventajas y beneficios a un grupo reducido de niños y adolescentes con diagnostico oncológico, cuyos padres cuentan con un trabajo y contrato formal, excluyendo del los beneficios de la Ley 31041 a los niños y adolescentes cuyos padres no cuentan con trabajo formal.



JUSTIFICACIÓN NORMATIVA Y BENEFICIO

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 24:

1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DEL 1993

Artículo 2º

“(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”



- Considerando todos los derechos contenidos en la convención son iguales y todos responden al interés superior del niño y ningún derecho debería verse perjudicado mediante una interpretación negativa, ni por regulación legislativa ambigua o vacua.
- **De conformidad al artículo 3.1 de la Convención sobre los derechos del Niño**, tienen la obligación de garantizar que se integre en todo el ordenamiento jurídico del país las garantías del Interés Superior del Niño y se reconozca explícitamente el derecho del niño al disfrute de su salud, mediante el acceso a los servicios y programas para el tratamiento sus enfermedades y rehabilitación de su salud



BENEFICIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

Para los niños niñas y adolescentes pacientes oncológicos

- Permitirá acceder a la cobertura Universal del Programa Nacional del Cáncer Pediátrico
- Recibirán un subsidio económico para evitar el abandono en el tratamiento del cáncer y se evita cualquier exclusión al tratamiento por condición económica
- Aliviará las dificultades económicas de los padres para el tratamiento del niño o adolescente con diagnóstico oncológico

Para las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS

- Se establece competencias específicas para la prestación de servicios especializados en oncología pediátrica.
- Permitirá la detección temprana y la programación en el tratamiento oportuno de las patologías oncológicas en los niños y adolescentes.



FORMULA LEGAL PROPUESTA EN EL PROYECTO DE LEY 5702

Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente

Propuesta de modificación del Proyecto de Ley

Artículo 6. Subsidio oncológico

Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), públicas o privadas, otorgan un subsidio económico equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales (RMV) al trabajador por familia que tenga un niño o adolescente menor de 18 años que sea diagnosticado de cáncer, durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario a partir de conformado el padecimiento de dicho mal debidamente certificado por médicos especialistas.

Artículo 6. Subsidio oncológico

Las instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), públicos o privados, otorgan un subsidio económico equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales (RMV) **de forma bimestral** al trabajador por familia que tenga un niño o adolescente menor de 18 años que sea diagnosticado de cáncer y se encuentre en tratamiento, durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario partir de confirmado el padecimiento de dicho mal debidamente certificado por el médico especialista .

En el caso de los menores de 18 años, diagnosticados con cáncer y afiliados al SIS, el subsidio económico se otorga al padre o a la madre o al tutor del menor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Jeny López Morales
Congresista de la República.



GRACIAS

Síguenos en:

